

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre; y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los progresos más fecundos y decisivos para el bienestar político y social de los pueblos es la propagacion de la enseñanza en el grado compatible con todos los estados, y accesible á todas las inteligencias. El ciudadano la necesita más cuanto mayor es la latitud de sus funciones políticas, y el Estado tiene mayor interés en fomentarla á medida que crece la intervencion popular en los asuntos nacionales, provinciales ó locales; porque la mejor prenda de rectitud en el ejercicio de los derechos consiste en una nocion clara de la eficacia de los mismos, y en un convencimiento razonado de la responsabilidad moral que se contrae abandonándolos ó abusando de ellos. El influjo mismo de la tribuna ó de la prensa no tiene la eficacia ni tampoco la moderacion conveniente cuando el mayor número carece de aptitud para asistir, siquiera de un modo pasivo, á la controversia perenne que sobre los negocios públicos mantienen los partidos.

El Gobierno, pues, se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la enseñanza primaria, y se considera muy obligado á fomentarla por cuantos medios dependen de su iniciativa. Reconoce que la accion oficial no es omnipotente cuando pugna con el atraso mismo de la cultura; sabe tambien que el esfuerzo de los particulares y el espíritu de asociacion, factor irremplazable de toda mudanza en las costumbres, ha dado en otras naciones á la instruccion primaria una prosperidad que jamás lograrán por sí solos los poderes públicos; pero tambien hay ejemplos claros de lo que pueden conseguir los Gobiernos cuando les impulsa la resolucion inquebrantable, que el de V. M. tiene, de llegar al limite extremo de sus atribuciones para exigir á todos el cumplimiento de los deberes relativos á la enseñanza elemental.

Por fortuna es ya indiscutible la competencia del Estado para exigir de los

padres y los guardadores la obligacion natural que tienen de dar á hijos y pupilos la instruccion y educacion elementales tan necesarias y de tan capital influencia sobre la vida como el sustento de las fuerzas físicas que el poder público exige, empleando la coaccion cuando lo reclama el derecho de sus menores. Sean cuales fueren las opiniones de las escuelas acerca del limite que debe separar la jurisdiccion del Estado y el albedrío de los que con la edad adulta alcanzan toda su personalidad civil y política, nadie puede invocar sobre un menor, ni aun habiéndole dado el ser, el bárbaro derecho de mutilarlo; nadie tiene tampoco facultad para condenarle á una ignorancia que es como la ceguera del entendimiento. El Estado no puede ni debe consentir que se infrinjan y abandonen en daño de párvulos y adolescentes, y con mengua del bien público, deberes sagrados de cuya observancia es el primer guardador.

Por esto las legislaciones de casi todos los pueblos cultos, algunas desde tiempos remotos, dan á la enseñanza primaria carácter obligatorio. Varian sólo en la eleccion de medios para compeler al cumplimiento de aquel deber. Naciones citadas de ordinario por la amplitud excepcional con que en ellas se goza las libertades individuales, han desplegado la mayor severidad para exigir el cumplimiento de la obligacion. Algunas compelen con el castigo directo, aplicado por la Autoridad judicial, como á otros infractores de los reglamentos, ó con penas indirectas, recargando el servicio militar ó vedando el sufragio y otras funciones políticas á los que, sin culpa suya, tal vez no han recibido la instruccion elemental. En otros países se han combinado con la sancion penal los estímulos de la recompensa, aligerando el peso de las cargas públicas á los más celosos en cumplir aquellos preceptos, ó concediendo premios de varia índole á los que propagan los conocimientos elementales.

La ley española de 9 de Setiembre de 1857 proclamó hace más de 25 años el principio de que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos, y estableció la multa de 2 á 20 reales contra los infractores. Quedó en desuso esta sancion y abandonado con frecuencia dolorosa aquel deber; pero basta el precepto para demostrar que ha dejado de ser tema de controversia entre nuestros partidos el principio de la enseñanza obligatoria, sancionado igualmente por el Código penal de 1870. Ahora importa recordar que una y otra disposicion están vigentes y que se deben aplicar con el saludable rigor que corresponde á la alteza del propósito con que fueron promulgadas.

El Ministro que suscribe estimula el celo de las Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento, y espera que los castigos que se impongan con arreglo á ellas servirán, cuando ménos, para des-

pertar en la opinion pública el sentimiento de los deberes que todos tienen en lo tocante á primera enseñanza.

No acude el Gobierno á las Cortes con un proyecto de ley que desenvuelva y amplíe el sistema de represiones contra la negligencia de los padres y guardadores, porque considera necesario preparar esta medida, combinando con la aplicacion puntual de los castigos ya promulgados los alicientes y estímulos que se puedan establecer y establecen desde luego.

Mientras unos y otros preparan la opinion pública y las costumbres para la reforma definitiva, se podrán mejorar y aumentar el material y el personal, hoy insuficientes, de la primera enseñanza, y se reunirán los datos estadísticos necesarios para pulsar y medir la intensidad del mal y acomodar á las circunstancias el remedio.

Tal es el designio á que obedecen las disposiciones del presente decreto y la innovacion, más modesta sin duda de lo que convendría, que el Gobierno propondrá á las Cortes en los presupuestos venideros. El Ministro que suscribe no espera la instantánea correccion de males tan hondos é inveterados; pero creyendo que la eficacia no depende tanto de la magnitud de los remedios como de la oportunidad y perseverancia con que se aplican, está resuelto á no levantar mano en la empresa que acomete, y de todas suertes considerará cumplido su deber si logra preparar un cimiento sólido para la futura y urgente reforma de la primera enseñanza.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el artículo 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instruccion primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula

de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Direccion de Instruccion pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandaràn poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibicion ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matriculas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Direccion, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Direccion cuidará igualmente de estimular la accion del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instruccion primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximo de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificacion pecuniaria en relacion con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificacion especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesion convocada expresamente una vez cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y

apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante su Jefe inmediato que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º segun los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesion de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 10 que actualmente se hallaren en posesion de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicacion de este decreto, que cumplen la prescripcion de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separacion de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicacion este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales ántes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

Comision provincial

Reemplazos.—Circular.

Terminadas las operaciones del reemplazo corriente segun dispone el art. 130 de la ley, esta Comision provincial procederá á practicar las de revision de los tres anteriores, en conformidad á lo preceptuado en los artículos 95 y 114 de dicha ley; y con el fin de evitar reclamaciones y consultas que tanto dificultan las resoluciones que hayan de adoptarse, ha

acordado manifestar á los Sres. Alcaldes, como representantes de los Ayuntamientos, tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden-circular de 1.º de Febrero de 1882, segun la cual, para la revision de excepciones otorgadas en años anteriores á la promulgacion de la ley reformada de 8 de Enero del mismo año, deberá hacerse rigurosa aplicacion de las prescripciones contenidas en la de 28 de Agosto de 1878, y por consiguiente, para que un mozo destinado á la reserva en aquellos años como comprendido en el artículo 88 de la ley, pueda pasar á situacion de activo, deberá obtener un metro 540 milímetros; los que no hayan alcanzado ésta durante tres años siguientes al de su reemplazo, habrán terminado por completo su responsabilidad y obtendrán licencia absoluta. La alegacion de excepciones que otorga el art. 92, adquiridas despues del año del reemplazo, sólo podrá interponerse por mozos que procedan de los años de 1880 y 1881, porque con arreglo á la inteligencia dada por varias disposiciones posteriores, al suprimirse por la ley reformada el párrafo 2.º del art. 94 de la de 28 de Agosto de 1878 han quedado por completo desatendidas aquellas si han sobrevenido con posterioridad al ingreso en caja.

Segun previene la Real orden de 22 de Abril de 1882, el tipo de la redencion para los mozos procedentes de reemplazos anteriores será el de 2.000 pesetas, pudiendo tambien sustituir aquellos con arreglo al capítulo 1.º de la referida ley de 1878, quedando los primeros libres para siempre del servicio militar, y exentos éstos de toda responsabilidad al cumplir el sustituto un año en el ejército.

Los Ayuntamientos, teniendo presente lo que disponen los artículos 95, 114 y 115 de la ley vigente, revisarán las excepciones otorgadas en años anteriores, con arreglo á los artículos 87, 88 y 92; y si hubieren cesado las causas en que algun mozo fundara la suya, será declarado soldado para el servicio activo, ó recluta disponible, segun el número que hubiere obtenido en el reemplazo respectivo.

Los mozos declarados inútiles ó cortos de talla con arreglo á los artículos 87 y 88, deberán ser presentados ante esta Comision provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconocimiento y medicion, y en cuanto á los exceptuados por cualquiera de los casos que expresa el art. 92, deberán justificar debidamente que subsisten las mismas causas por que fueron exceptuados en el año de su reemplazo, con la presentacion de documentos que acrediten la existencia, impedimento ó permanencia en el servicio activo, de los padres ó hermanos que las motivaran, no dejando por ningun concepto de fallar en los expedientes respectivos; y con el fin de que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones juzguen convenientes, utilizando los beneficios del art. 76, segun previene la Real orden de 22 de Febrero de 1865, los Ayuntamientos les notificarán los días en que han de presentarse ante esta Comision, con arreglo al señalamiento siguiente:

Viernes 9 de Marzo.

Distritos de Buenavista y Palacio.

Sábado 10.

Distritos del Centro y Latina.

Lunes 12.

Distritos del Congreso y Hospital.

Martes 13.

Distritos de la Audiencia y Universidad.

Miércoles 14.

Distritos de la Inclusa y Hospicio.

Jueves 15.

Todos los pueblos correspondientes al partido judicial de Alcalá de Henares.

Viernes 16.

Todos los pueblos del partido judicial de Colmenar Viejo.

Sábado 17.

Todos los pueblos del partido judicial de Chinchon.

Lunes 19.

Todos los pueblos del partido judicial de Getafe.

Martes 20.

Todos los pueblos de los partidos judiciales de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

Miércoles 21.

Todos los pueblos del partido judicial de Torrelaguna.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 15 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Arana.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision se ocupa del ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, obteniendo el resultado siguiente:

Distrito del Hospital.

- 1 Manuel Rico Garcia.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 2 Cipriano Rodriguez Redondo.—Ingresa para activo.
- 3 Manuel Romo Herrador.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 4 José Silvelo Carral.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 5 Santos Blanco y Blanco.—Ingresa para activo.
- 6 Francisco del Campo Villaverde.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 7 Cayetano Dueñas Casado.—Cubre plaza para activo.
- 8 Ricardo Juarez Sopena.—Pendiente de presentacion.
- 9 Juan Gutiérrez y Chacon.—Ingresa para activo.
- 10 Eduardo Cuartero Madrazo.—Ingresa para activo.
- 11 Julian Aceitero Ramirez.—Ingresa para activo.
- 12 Julian María Genovés Olivella.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 13 José Garcia Heredero.—Ingresa para activo.
- 14 Francisco Paredes Reoyo.—Pendiente de filiacion.
- 15 José Alvarez Mariño.—Talla, 1'530.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 16 José Manuel Garcia y Garcia.—Ingresa para activo.
- 17 Pedro Blanco Olivares.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 18 Francisco Urquijo y Mondejar.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 19 José Herreros de la Torre.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 20 Claro Hernandez Martinez.—Pendiente de presentacion.
- 21 Tomás Martinez Santiago.—Ingresa para activo.
- 22 Antonio Perales Uceta.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 23 Joaquin Castrillo del Rio.—Ingresa para activo.
- 24 Toribio Perez Guerra.—Ingresa para activo.
- 25 José Cremades Durán.—Ingresa para activo.
- 26 Fernando Regidor Garcia.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 27 Francisco Gonzalez y Tárraga.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 28 Nicolás Algara Enche.—Ingresa para activo.
- 29 Celestino Martin Muñoz.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

- 30 Florencio Escudero Cebrian.—Pendiente de curacion.
- 31 Manuel Albiol Aguilera.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 32 Francisco Nistal Torres.—Ingresa para activo.
- 33 Amalio Zuazo Anguita.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 34 José Antonio Escobar Garcia.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 35 Enrique Iruere Sanz.—Pendiente de presentacion.
- 36 Alejo de la Fuente Merino.—Pendiente de competencia.
- 37 Manuel Gonzalez Pañoso.—Ingresa para activo.
- 38 Salvador Santos Jimenez.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
- 39 Francisco Ramon Bayonés.—Ingresa para activo.
- 40 Ricardo Meson Garcia.—Ingresa para activo.—Util condicionalmente.
- 41 Prudencio Dominguez Ruiz.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 42 Manuel Serrat y Gonzalez.—Oficiase al Sr. Gobernador de Gerona para que lo presente ante la Comision de dicha provincia.
- 43 Cirilo Crespo y del Campo.—Ingresa para activo.
- 44 Benito Leal Huertas.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
- 45 Pablo Martin Ibañez.—Pendiente de filiacion.
- 46 Loreto Ortega Sanchez.—Ingresa para activo.
- 47 Lucio Cortés Martinez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 48 Florentino Lázaro Gil.—Ingresa para activo con recurso pendiente.
- 49 Feliciano Santos Lopez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 50 Luis Perez y Perez.—Ingresa para activo.
- 51 Arturo Mestre Marzal.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 52 Donato Manzano Alcázar.—Soldado para activo.—Pendiente de presentacion.
- 53 Vicente Díez de Tejada y Rodriguez.—Ingresa para activo.
- 54 Inocente Díez Martin de Santos.—Ingresa para activo.
- 55 Ceferino Juarez Calvo.—Ingresa para activo.
- 56 Manuel Martin Garrote.—Ingresa para activo.
- 57 Tiburcio Gonzalez y Rodriguez.—Talla, 1'520.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 58 José Sastre Serrano.—Ingresa para activo.
- 59 Gerardo Cordero Bermejo.—Ingresa para activo.
- 60 Fernando José Cortés Gutierrez.—Pendiente de filiacion.
- 61 Antonio Agustin Morales.—Pendiente de filiacion.
- 62 Tomás Caballero Cabezas.—Pendiente de filiacion.
- 63 Eugenio Valdés Caldelas.—Pendiente de presentacion.
- 64 Julian Gomez y Gonzalez Terrores.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 65 José Varela y Mora.—Pendiente de presentacion.
- 66 Eleuterio Garcia Vargas.—Ingresa para activo.
- 67 Eduardo Velasco Sanchez.—Talla, 1'500.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 68 Salvador Hernan y Castelo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 69 Elías Mejía y Montell.—Cubre plaza para activo.
- 70 Miguel Viyuela Alonso.—Ingresa para activo.—Util condicionalmente.
- 71 Bernardo Darsiux y Nogués.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 72 José Estéban Martinez.—Talla, 1'530.—Recluta disponible para caso de guerra.

73 Juan Fríbola García. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 74 Bernardo Ayllon Mancheño. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 75 Juan Lopez Ibañez. — Ingres para activo.
 76 Enrique Echevarría y Gonzalez. — Ingres para activo.
 77 Santos Corral Morera. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 78 Cirilo Sanchez y Aguirre. — Ingres para activo.
 79 Francisco del Campo Merino. — Ingres para activo. — Util condicionalmente.
 80 Ezequiel de la Oliva Martinez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 81 Jesus Amat y Berenguer. — Ingres para activo.
 82 Facundo Alamillo y Bueno. — Excluido por pertenecer á otra provincia.
 83 José Luis Menacho. — Pendiente para el día 3 de Marzo.
 84 Luis Hernandez Caño. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 85 Luis García Castro. — Cubre plaza para activo.
 86 Cayetano Sanchez Florez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 87 Tomás Hernandez y Aceña. — Ingres para activo.
 88 Cándido Hernandez Alameda. — Ingres para activo. — Util condicionalmente.
 89 Juan Eloy de Bona y Cortezo. — Redime. — Recluta disponible para caso de guerra.
 90 Natalio Platero Bernar. — Ingres para activo.
 91 Santos García Ibañez Carrasco. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 92 Marcial Saez Ibañez. — Ingres para activo.
 93 Joaquin Asta Alares. — Ingres para activo.
 94 Juan Antonio Alvarez Peñalver. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 95 José Hernandez Corrales. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 96 José Díaz Calleja. — Ingres para activo.
 97 Fernando Seijas Gregoria. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 98 José Gomez y Gonzalez Valdés. — Cubre plaza para activo.
 99 Santos Cantera Fuentes. — Ingres para activo.
 100 Miguel Chua Manzaneque. — Ingres para activo.
 101 Ramon Parrondo Perez. — Talla, 1'500. — Recluta disponible para caso de guerra.
 102 Angel Rojano Benavente. — Talla, 1'490. — Exento por corto.
 103 Manuel Lorenzo Andrés. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 104 Vicente García Navia. — Talla, 1'535. — Recluta disponible para caso de guerra.
 105 Tomás Corvera Hernandez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 106 Gregorio Fernandez Cabildo. — Ingres para activo.
 107 Manuel Ramirez Planells. — Oficiase al Sr. Gobernador de Pontevedra para que lo presente ante la Comision de aquella provincia.
 108 Manuel Sastre Alocen. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 109 Francisco Leonor Arellano. — Talla, 1'520. — Recluta disponible para caso de guerra.
 110 Enrique Dastis Rodriguez. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 111 Luis Mendoza Ortiz. — Ingres para activo. — Util condicionalmente.
 112 Francisco Sangüesa Arranz. — Ingres para activo.
 113 Vicente Hernandez Llago. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

114 José Gayo Gavilan. — Ingres para activo.
 115 Narciso Martinez Moraleda. — Ingres para activo.
 116 José Monteserin Martinez. — Ingres para activo.
 117 José Cappus Moya. — Pendiente de presentacion.
 118 Manuel Estévez Moreno. — Ingres para activo.
 119 Andrés Gaceo Lopez. — Ingres para activo.
 120 Eloy Alejandro y Marin. — Pendiente por enfermo.
 121 Jesus Polo y Llera. — Redime. — Recluta disponible para caso de guerra.
 122 Emilio Casal de Nú. — Cubre plaza para activo.
 123 Julio César Araoz y Rubio. — Ingres para activo.
 124 Victoriano Sanchez Fernandez. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 125 Ramon Pardo Vaquer. — Ingres para activo.
 126 Emilio Perez Gonzalez. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 127 Juan Fernandez Navas. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 128 Eduardo Jimenez Sanchez. — Pendiente de presentacion.
 129 Benigno Alvarez Menendez. — Ingres para activo.
 130 Vicente Marin Rubio. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 131 Antonio Serrano y Soler. — Ingres para activo.
 132 José Boria y García. — Ingres para activo.
 133 Fernando Azcano Gonzalez. — Cubre plaza para activo.
 134 Martin Piciga Alvarez. — Ingres para activo.
 135 Mauricio San Martin Palomino. — Ingres para activo.
 136 Jesus Olivares Laguna. — Talla, 1'460. — Exento por corto.
 137 Gabriel Martinez Ramirez. — Oficiase al Sr. Gobernador para que lo presente el 3 de Marzo.
 138 Fermin Perez Badía. — Redime. — Recluta disponible para caso de guerra.
 139 Pedro Martinez Barros. — Ingres para activo.
 140 Rafael Sanz Aguado. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 141 Modesto Lain y Sanz. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 142 Antonio Perez Osorio. — Ingres para activo.
 143 Mariano Fernandez Martinez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 144 Enrique Perez Alvarez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 145 Salvador Escalona y Esparragueira. — Ingres para activo.
 146 Luis Sanchez y Sanchez. — Pendiente de competencia.
 147 Francisco Castrillon. — Talla, 1'535. — Recluta disponible para caso de guerra.
 148 Salvador Mercader Mejía. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 149 Angel García y Lopez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 150 Nicolás Carral y Villanueva. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 151 Eusebio Saez Victoria. — Pendiente de filiacion.
 152 Fernando Roldan Parejo. — Ingres para activo. — Util condicionalmente.
 153 José Morales Calzadilla. — Redime. — Recluta disponible para caso de guerra.
 154 Andrés Contreras Calleja. — Excluido por no tener la edad.
 155 José Jimenez Sainz. — Pendiente de presentacion.
 156 Leon Sanchez Requena. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 157 José Eguiluz Fenoll. — Ingres para activo.

158 Arsenio Tejedor Manos. — Pendiente de que se acredite su fallecimiento.
 159 Vicente Amor Quincaños. — Ingres para activo.
 160 Pablo Olivares y Sanchez. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 161 Antonio Ruiz Jimenez. — Exento como comprendido en la clase primera del cuadro de exenciones físicas.
 162 Alejandro Ortiz y Retuerta. — Pendiente por enfermo.
 163 Cirilo Montuenga y Cuadrado. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 164 Julian Hervás Polo. — Ingres para activo.
 165 José María Ortega Tejero. — Ingres para activo.
 166 Eulalio Garrido y Garrido. — Cubre plaza para activo.
 167 Santiago Romero Martinez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 168 Modesto Sebastian. — Talla, 1'500. — Recluta disponible para caso de guerra.
 169 Vicente Díez y Rojas. — Pendiente de presentacion.
 170 Diego Ayllon Bellver. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 171 Luis Barrachina. — Ingres para activo.
 172 Escolástico García Martin. — Ingres para activo.
 173 Baltasar Roperio Apolo. — Oficiase al distrito para que averigüe el paradero de este mozo.
 174 Aureliano Hernandez Colon. — Pendiente por enfermo.
 175 Carlos Alarcon Nogués. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 176 Francisco Alvarez Martin. — Talla, 1'375. — Exento por corto.
 177 Eustaquio Nicolás y Nicolás. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 178 Cecilio Mateo Lapeña. — Ingres para activo.
 179 José Fernandez Latesa. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 180 Deogracias García del Barrio. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 181. Juan Eloy Gomez. — Pendiente de presentacion.
 182 Isidro Hernandez y Romero. — Ingres para activo.
 183 Julian Obregon Sedeño. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 184 Diego Alvarez y Gutierrez. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.
 185 Estéban Perez Hernandez. — Ingres para activo.
 186 Anselmo Pedraza Hernandez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 187 José Perez Bosch. — Cubre plaza para activo.
 188 José Antonio Lerin Cerdan. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 189 Genaro Lázaro La Osa. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 190 Julio Gonzalez de Novisos. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 191 José Cruz Lasuen. — Ingres para activo.
 192 Federico Curonisy. — Ingres para activo.
 193 Lázaro Cabañas Lopez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 194 Mateo Apolinar Carnicero. — Pendiente de presentacion.
 195 Pedro Valero Morales. — Ingres para activo.
 196 Salvador Collado. — Ingres para activo.
 197 Manuel Gonzalez Fuensanta. — Ingres para activo.
 198 Federico Alegre Garimain. — Ingres para activo.
 199 Florencio Delgado Serna. — Prófugo.
 200 Siro de Torres Jimenez. — Exceptuado.

tuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

Se levanta la sesion. — El Presidente, Domingo Peña Villarejo. — El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 15 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:
 Mejía. — Cemborain España. — Arana. — Gullon. — Aguado. — San Martin de la Vara. — Oriol. — Gil Dominguez.
 Abierta la sesion á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo, se obtiene el resultado siguiente:

Distrito del Hospital.

201 Vicente Martin de la Peña. — Ingres para activo.
 202 Ricardo Carabias Sanchez. — Ingres para activo.
 203 Ramon Luna River. — Ingres para activo.
 204 Julian García Parra. — Pendiente de presentacion.
 205 Enrique Vallenilla Chase. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 206 Manuel Siroulo Mirez. — Pendiente de filiacion.
 207 Eusebio Diego Garrido. — Ingres para activo.
 208 Eusebio Fernandez Ramiro. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 209 José Castilla Candena. — Cubre plaza para activo.
 210 Deogracias Villafranca Alevestegui. — Pendiente por enfermo.
 211 José Blanco y García. — Talla, 1'470. — Exento por corto.
 212 Saturnino Díaz Toribio. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 213 Márcos Utrilla y García. — Pendiente de presentacion.
 214 Pascual Pastor y Solera. — Talla, 1'525. — Recluta disponible para caso de guerra.
 215 Pedro Manchon y Jimenez. — Ingres para activo.
 216 Escolástico Arenas Lopez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 217 José García Rodriguez. — Ingres para activo.
 218 Felipe Ortiz de Urbina y Martinez. — Pendiente de presentacion.
 219 Juan José Guillermo Erraste y Maguregui. — Pendiente de presentacion.
 220 Enrique Mora y García. — Talla, 1'530. — Recluta disponible para caso de guerra.
 221 Eugenio Merino Zavala. — Exceptuado. — Recluta disponible para para caso de guerra.
 222 Juan Olivares Laguna. — Talla, 1'540 milímetros. — Recluta disponible para caso de guerra.
 223 Domingo Gonzalez Souso. — Pendiente para el día 3 de Marzo.
 224 Vicente Lopez Pelayo. — Ingres para activo.
 225 Luis Gismero Mingo. — Ingres para activo.
 226 Manuel Villar Gonzalez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.
 227 Antonio Fernandez y Fernandez. — Ingres para activo.
 228 Antonio Flores Mira. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 229 Agustin Salcedo Romo. — Ingres para activo.
 230 José Monllor Gonzalez. — Cubre plaza para activo.
 231 Emilio Gonzalez Carvajal. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 232 Julian Díaz Moreno. — Ingres para activo con recurso pendiente.
 233 Norberto Pastor y Vallejo. — Pendiente de presentacion.
 234 Joaquin Arias Aterido. — Cubre plaza para activo.
 235 Javier Suarez y Velasco. — Ingres para activo.
 236 Valentin Aguirre Santa María. —

Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

237 Celestino del Prado. — Ingresa para activo.

238 José María Ortiz Morlote. — Excluido por haber sorteado en otro pueblo.

239 Rufino Ortiz y Haro. — Ingresa para activo.

240 Agustín Gómez Prieto. — Ingresa para activo.

241 Salvador Puerta Fernández. — Ingresa para activo.

242 José Calasanz Escudero y Jiménez. — Pendiente de presentación.

243 Gaspar Hernández García. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

244 Tiburcio López Mérida. — Ingresa para activo.

245 Rafael Huerta y Guerrero. — Talla, 1'470 — Exento por corto.

246. Nicolás Barrilero Vázquez. — Ingresa para activo.

247 Domingo Cuesta Guerra. — Ingresa para activo.

248 Eduardo Güita del Peso. — Ingresa para activo.

249 Adolfo Cebriano Garrido. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

250 Alfredo Calvo Martín. — Ingresa para activo.

251 Venancio Espinosa Hernández. — Ingresa para activo con recurso pendiente.

252 Justo Quintana Asenjo. — Ingresa para activo.

253 Antonio Martín Alonso. — Ingresa como recluta excedente de cupo.

254 Celestino Pérez Rodríguez. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

255 Eduardo Moreno y Pavo. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

258 Tomás Escamilla Jiménez. — Ingresa como recluta excedente de cupo.

259 Candelas Alejandro López Bustamante. — Talla, 1'530. — Recluta disponible para caso de guerra.

260 Juan Segundo Romero García. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

261 Felipe Aranda González. — Ingresa como recluta excedente de cupo.

262 Ernesto Bustelo López. — Ingresa como recluta excedente de cupo.

265 Víctor Campos Serrano. — Talla, 1'520. — Recluta disponible para caso de guerra.

267 Modesto Ruiz Consuegra. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

268 Clemente Alfonso Simón. — Excluido por no tener la edad.

269 Agapito Marqués Carbajo. — Ingresa como recluta excedente de cupo.

272 Miguel Otazo Curiel. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.

275 Rafael González Monllor. — Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

283 Enrique Hernández Lozano. — Pendiente de filiación.

284 José Joaquín Sanz Blanco. — Pendiente de presentación.

287 Ángel Moreno Pabón. — Pendiente de presentación.

296 Miguel Muñiz Gayer. — Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

Distrito del Hospicio.

202 José Novo Quincoces. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

173 Pedro Rodríguez Huete. — Soldado para activo definitivamente.

Distrito de Palacio.

54 Augusto Barrado Carroggio. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Distrito de la Latina.

15 Alfonso Gómez Pachón. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

99 Manuel Hernández Naya. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

108 Ramón Bajauli Villarroya. — Re-

dime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

205 Ricardo Ujarabi Domínguez. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Distrito del Centro.

22 Gonzalo Gómez Mallo. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

92 Joaquín Piñarsuaga. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Distrito del Congreso.

95 Julián Delgado Llorente. — Redime. — Recluta disponible para caso de guerra.

102 José de Garamendi y Gutiérrez. — Redime. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

107 Manuel Reig y Miranda. — Queda excedente de cupo por redención del número 95.

42 José Villalba Riquelme. — Cubre plaza para activo.

104 Gabriel Merino Pichilo. — Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

Quintos de otras provincias.

Toledo. — Puebla-Nueva.

Faustino Loscos Dávila. — Ingresa en caja para activo.

Búrgos. — Espinosa de los Monteros.

Dionisio Martínez Pereda. — Ingresa en caja para activo.

Búrgos. — Oteo.

Benito Vela Castresana. — Ingresa en caja para activo.

Leon.

Baldomero García Hernández. — Ingresa en caja para activo.

Zamora. — Pelea-Gonzalo.

Olegario Gallego Arriba. — Ingresa en caja para activo.

Ciudad-Real. — Carrizosa.

Ángel López de la Osa Cartategui. — Ingresa en caja para activo.

Alicante. — Crevillente.

Manuel Carreras Más. — Ingresa en caja para activo.

Coruña. — Berdolla.

José Mouza Pérez. — Ingresa en caja para activo.

Coruña. — Esmorri.

Antonio Andrade Fariña. — Ingresa en caja para activo.

Leon.

Manuel Echevarría Marcos. — Ingresa en caja para activo.

Lugo. — Paradela.

Juan López y López. — Ingresa en caja para activo.

Coruña. — Santacomba.

José Gerpe Rey. — Ingresa en caja para activo.

Coruña. — Bimianzo.

José María Bello. — Talla, 1'535. Acto seguido se levanta la sesión. — El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo. — El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Arganda.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1883 á 1884, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relación que lo acredite en el término de 30 días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que pasados no se admi-

tirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteración alguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Arganda á 15 de Febrero de 1883. — El Alcalde, Pedro Yepes.

Perales de Tajuña.

Por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber á los contribuyentes en este término municipal de Perales de Tajuña, que los que desde el año anterior hayan experimentado variación de alta ó baja en su riqueza contributiva presenten relación que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda tenerse presente á la formación del apéndice ó confección del amillaramiento; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que no se admitirá relación alguna sin la presentación del título de propiedad que justifique la traslación de dominio.

Perales de Tajuña 22 de Febrero de 1883. — El Alcalde, Isidoro Baró.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez instructor del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Canto y Capón, natural y vecino de esta Corte, de 27 años de edad, casado, que ha habitado en la calle del Amparo, núm. 13, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero de dicho José del Canto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1883. — Sebastian Carrasco. — Por mandado, Pedro López.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Conde Piñero, de 37 años, soltero, panadero, natural de San Martín de Mondoñedo, licenciado del presidio de Búrgos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión del Tomás Conde, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1883. — Sebastian Carrasco. — Por mandado de su señoría, Juan P. Pérez.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Ricardo Suárez Rico, hijo de Antonio José y de Carmen, natural de esta Corte, soltero, de oficio impresor, de 13 años de edad, que habitaba con sus padres en la calle del Tutor, núm. 9 duplicado, cuarto bajo, para que dentro del

referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por el delito de robo.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al cual dejarán en la cárcel de hombres de esta capital á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1883. — Francisco Toda. — Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Instituto Geográfico y Estadístico. Trabajos Estadísticos. — Provincia de Madrid.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia pueden cobrar desde luego en esta Delegación, Jorge Juan, 7, tercero, la remuneración que les corresponde por el servicio de extractos de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el año 1878, á razón de 4 céntimos de peseta cada uno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1877, verificándolo personalmente ó por medio de autorización arreglada al modelo que se inserta.

Madrid 20 de Febrero de 1883. — El Jefe Delegado, Juan Fernández Capalleja.

Modelo de autorización.

Juzgado municipal de..... — Enterado del anuncio de la Delegación de trabajos Estadísticos de esta provincia de 20 de Febrero, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm....., autorizo á D. N. N., vecino de....., para que en mi nombre perciba la cantidad que me corresponde por el servicio de extractos de inscripciones relativas al año de 1878. Dios guarde á V. muchos años. —..... de..... 1883.

(Firma del Juez municipal.) (Sello del Juzgado municipal.)

Sr. Jefe Delegado de trabajos Estadísticos de esta provincia.

ADVERTENCIA. — Las autorizaciones expedidas por individuos que en la actualidad no sean Jueces municipales serán revisadas, firmadas y selladas por los que ejerzan actualmente dicho cargo.

Anuncio

La Carbonera de Cuenca.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez los señores socios que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días hagan efectivos los pagos al Tesorero señor D. Bonoso de Arcos y Aparicio, Toledo, 18, cetera, de los siguientes:

La Excmo. Sra. Condesa viuda é hijos del Excmo. Sr. Conde de San Luis, por los cuatro dividendos números 95 al 98, ambos inclusive, sobre las 100 acciones números 211 al 300 y del 901 al 910 que poseen.	8.000
D. Jacinto Herrera Jaramillo, por los mismos dividendos sobre las 10 acciones números 575 al 578, 588, 589, 801, 802, 886 y 887 ídem.	800
Doña Salustiana Morales, como tutora y curadora de su hija Doña Agustina Balsalobre, por tres dividendos, números 96, 97 y 98, sobre las 30 acciones números 434 al 437 y del 440 al 465 ídem.	2.100
D. Pedro María Chico de Guzmán, por los mismos dividendos sobre las ocho acciones números 401 al 404, 407, 408, 419 y 500 que posee.	560
Madrid 23 de Febrero de 1883. — El Presidente, José B. Maestre	160